

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720190043500
C02

Teniendo en cuenta que no hay lugar al decreto de pruebas, de conformidad con lo contemplado en el art. 134 del CGP. de la solicitud de nulidad solicitada por la parte demandada C002 pdf 1-2 se corre traslado a la parte contraria por el término de 3 días.

A fin de imprimir el trámite pertinente a la solicitud de nulidad propuesto por el extremo demandado, se REQUIERE a la apoderada de la pasiva se sirva dar estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP, esto es remita el escrito de nulidad a su contraparte con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5045894901b26175e9989b95db854c0740a97cd10e39883e5d234284ab0b9c3a**

Documento generado en 24/02/2022 08:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>